



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Brenda Alejandra Romero Paredes Esquivel

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCVI

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 30 de septiembre de 2013

No. 60

SUMARIO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 20/2013, POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROTOCOLO ALERTA AMBER ESTADO DE MÉXICO.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GRANDE



DOCTOR MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS NIETO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81 Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 19, SEGUNDO PÁRRAFO, 39 Y 40 DE LA LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 10, 25, 29, 31, FRACCIONES I Y III, 42, APARTADO A, FRACCIONES I Y X, Y APARTADO C, FRACCIONES I Y III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 12, 14, ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 16 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que uno de los principales objetivos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, es brindar una pronta y expedita procuración de justicia, así como garantizar eficiencia, legalidad e imparcialidad en el servicio; en cumplimiento a las funciones que establecen los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Que el 10 de septiembre del presente año, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se crea el Comité para la implementación del Programa Alerta AMBER Estado de México, como máximo órgano de decisión para la pronta localización de las niñas, niños y adolescentes desaparecidos.

Que en el citado Acuerdo se designa al Procurador General de Justicia del Estado de México como Presidente del Programa Alerta AMBER, quien entre sus atribuciones tiene la de elaborar la propuesta del Protocolo Alerta AMBER Estado de México, y someterla a consideración del Comité, así como publicar el citado Protocolo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Que en el artículo Tercero transitorio del Acuerdo mencionado, establece que el Protocolo Alerta AMBER Estado de México deberá expedirse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de éste.

Que en tal virtud, se considera oportuno emitir un Protocolo de Alerta AMBER Estado de México, que tiene por objeto establecer el procedimiento y las bases de colaboración interinstitucional, con vinculación de la sociedad civil y la participación activa de los medios de comunicación, para la recuperación de niñas, niños y adolescentes que puedan estar expuestos a un peligro con motivo de haber sido sustraídos, secuestrados o encontrarse desaparecidos dentro del territorio estatal. Los lineamientos que aquí se establecen son independientes y en su caso, complementarios o simultáneos del trámite de la carpeta de investigación que por los mismos hechos se inicie en las Agencias del Ministerio Público.

Que en términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y su Reglamento, el Procurador es el Jefe del Ministerio Público y Titular de la Procuraduría, a quien le corresponde expedir las disposiciones administrativas necesarias para el mejor funcionamiento de la Institución.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 20/2013, POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROTOCOLO ALERTA AMBER ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO.- Objeto del Acuerdo.

Se da a conocer el Protocolo Alerta AMBER Estado de México.

SEGUNDO.- Instrucciones a los Titulares de las Unidades Administrativas de la Institución.

Se instruye a los Titulares de las Unidades Administrativas de la Institución, que implementen las acciones necesarias con la finalidad de lograr el adecuado cumplimiento de los lineamientos contenidos en el Protocolo a que se refiere el artículo PRIMERO de este Acuerdo.

TERCERO.- Instrucciones a los agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Ministerial, Peritos y demás servidores públicos de la Institución.

Se instruye a los agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Ministerial, Peritos y demás servidores públicos de la Institución, para que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones cumplan con los lineamientos conferidos en el Protocolo a que se refiere el artículo PRIMERO de este Acuerdo.

CUARTO.- Vigilancia y Supervisión.

Se instruye a los titulares de las Unidades Administrativas y a la Contraloría Interna, para que supervisen la aplicación del Protocolo publicado mediante este Acuerdo y, en caso de incumplimiento, generen las instrucciones o recomendaciones a que haya lugar, sin perjuicio de dar vista a la autoridad competente para fincar la responsabilidad penal o administrativa que, en su caso, resulte procedente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publicación.

Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Vigencia.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Anexos de este Acuerdo.

Forma parte integrante de este Acuerdo el protocolo siguiente:

- Protocolo Alerta AMBER Estado de México.

CUARTO.- Derogación de disposiciones.

Se derogan las disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

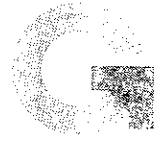
Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil trece.

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS NIETO
(RÚBRICA).**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
MIGRANTE

PROTOCOLO

“Alerta AMBER Estado de México”

ÍNDICE

- I. PRESENTACIÓN
- II. MARCO NORMATIVO
- III. OBJETIVOS
- IV. GLOSARIO
- V. DISPOSICIONES GENERALES
- VI. COMITÉ PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA ALERTA AMBER
- VII. COORDINACIÓN ESTATAL ALERTA AMBER
- VIII. CONSEJO DE EVALUACIÓN
- IX. INSTITUCIONES DE APOYO
- X. ENLACES
- XI. DE LA ACTIVACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y DESACTIVACIÓN DE LA ALERTA AMBER
- XII. DE LA PRE-ALERTA
- XIII. DE LA CAPACITACIÓN
- XIV. LÍNEA TELEFÓNICA ALERTA AMBER ESTADO DE MÉXICO

I. PRESENTACIÓN

Hoy en día, miles de personas en todo el mundo desconocen el paradero de un hijo, un padre, una madre, un esposo, un amigo; desaparecidos a partir de una serie de situaciones en particular. Esto provoca en los familiares sentimientos encontrados como angustia, pánico, desesperación, entre otros.

Más allá de cada caso en particular, las familias de las personas desaparecidas sienten la misma necesidad: saber que ha ocurrido con sus seres queridos, donde están, que están haciendo en este momento y si se encuentran bien. Existen métodos de búsqueda pero el trabajo que se debe realizar es enorme; y los problemas que afectan a los familiares de las personas desaparecidas varían de un país a otro, según las costumbres y la cultura.

Cabe resaltar que en 1996 se creó Alerta AMBER, como un legado de Amber Hagerman, una niña de nueve años que fue secuestrada mientras montaba en bicicleta en Arlington, Texas. El homicidio de la niña causó una gran conmoción e indignación en toda la comunidad. Los residentes llamaron a las estaciones radiales en el área de Dallas y sugirieron que se emitieran alertas especiales a través de dichos medios para ayudar a prevenir eventos como éste en el futuro.

En respuesta a las preocupaciones de la comunidad por la seguridad de los niños locales, la Asociación de Administradores de Emisores Radiales de Dallas y Fort Worth se unió a las agencias policíacas del norte de Texas para crear este sistema innovador de advertencia temprana para ayudar a encontrar a niñas y niños secuestrados.

En 2003 el Departamento de Justicia de Estados Unidos convierte el programa en una iniciativa nacional y se comienza a desarrollar una red nacional de colaboración.

Los países que cuentan con Protocolos de Alerta AMBER son:

1. Estados Unidos de América. 2002
2. Canadá. 2002
3. Australia. 2005
4. Francia. 2006

5. Reino Unido. 2006
6. Grecia. 2007
7. Holanda. 2008
8. Irlanda. 2009
9. Alemania. 2009

En el país, este programa opera en los Estados de Baja California, Tamaulipas y Chihuahua.

El 28 de abril de 2011, el Estado Mexicano se sumó al Proyecto Amber, un esfuerzo internacional que consiste en crear una red entre autoridades, organizaciones no gubernamentales y medios masivos de comunicación para emitir alertas inmediatas que ayuden a localizar y a la recuperación de menores de edad en peligro de sufrir daños por haber sido sustraídos, secuestrados o encontrarse desaparecidos en territorio mexicano o en el extranjero.

Para este efecto se emitió el Protocolo Nacional Alerta AMBER México, instrumento que establece el objetivo del programa, los criterios de activación, la intervención de las instancias participantes, el procedimiento general y los mecanismos de coordinación con las Procuradurías de Justicia del Distrito Federal y de todo el país para facilitar el intercambio de información y la utilización de herramientas tecnológicas para la búsqueda y recuperación de menores.

El Protocolo Alerta AMBER Estado de México, tiene por objeto establecer el procedimiento y las bases de colaboración interinstitucional, con vinculación de la sociedad civil y la participación activa de los medios de comunicación para la recuperación de niñas y niños en peligro de sufrir daño grave con motivo de haber sido sustraídos, secuestrados o encontrarse desaparecidos bajo circunstancias que hagan presumir ese peligro. Los lineamientos que aquí se establecen son independientes y en su caso, complementarios o simultáneos del trámite de la carpeta de investigación que por los mismos hechos se inicie en las Agencias del Ministerio Público.

II. MARCO NORMATIVO

Ámbito Internacional:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
Adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW).
Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de mayo de 1981.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).
Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de mayo de 1981.
- Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.
Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de marzo de 1992.
- Convención sobre los Derechos del Niño (CDN).
Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de enero de 1991.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).
Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 19 de enero de 1999.
- Convenio Internacional del Trabajo Núm. 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación.
Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de marzo de 2001.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo).
Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de abril de 2003.
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de abril de 2003.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía.
Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de abril de 2002.
- Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores.
Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de noviembre de 1994.

- Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores.

Ámbito Nacional:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 5 febrero de 1917.
- Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.
Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de noviembre de 1996.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de junio de 2003.
- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de mayo de 2000.
- Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de noviembre de 2010.
- Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas.
Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de abril de 2012.
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas, y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de junio de 2012.
- Código Penal Federal.
Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de agosto de 1931.
- Código Federal de Procedimientos Penales.
Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de agosto de 1934.
- Protocolo Nacional Alerta AMBER México.
02 de agosto de 2012.

Ámbito Estatal:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en noviembre de 1917.
- Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 10 de septiembre del 2004.
- Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.
Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 17 de enero de 2007.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de noviembre de 2008.
- Ley de Protección a Víctimas del Delito para el Estado de México.
Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 23 de febrero de 2009.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.
Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de marzo de 2009.
- Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios.
Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 07 de septiembre de 2010.
- Ley de Seguridad del Estado de México.
Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 19 de octubre de 2011.
- Código Penal del Estado de México.
Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de marzo del 2000.
- Código Civil del Estado de México.
Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 07 de junio del 2002.

- Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.
Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 01 de julio de 2002.
- Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.
Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 09 de febrero de 2009.

Y todos aquellos instrumentos jurídicos internacionales, nacionales y estatales vinculantes vigentes.

III. OBJETIVOS

- **General**

Establecer la participación y la vinculación de las diferentes instancias gubernamentales para la pronta localización de las niñas, niños y adolescentes, de los que se presume puedan estar expuestos a un peligro de sufrir daño grave por haber sido sustraídos, secuestrados o desaparecidos, dentro del territorio estatal, nacional o en el extranjero, mediante mecanismos de coordinación interinstitucional inmediata y eficaz, con la participación activa de los medios de comunicación y la sociedad civil.

- **Específico**

Implementar los mecanismos adecuados entre las áreas de la Procuraduría General de Justicia y otras dependencias y organismos estatales, así como de las demás entidades federativas, con el fin de realizar la búsqueda inmediata de aquellas niñas, niños y adolescentes que sean reportados como desaparecidos, a efecto de proteger su vida, libertad e integridad personal.

IV. GLOSARIO

Para efectos del presente Protocolo, se entenderá por:

Programa: Programa Alerta AMBER Estado de México.

Protocolo: Protocolo Alerta AMBER Estado de México.

Alerta: Alerta AMBER Estado de México.

Comité Estatal: Comité para la implementación del Programa Alerta AMBER Estado de México, integrado por los representantes de las dependencias y organismos del gobierno estatal, constituido como máximo órgano de decisión.

Coordinador Estatal: Coordinador del Programa Alerta AMBER Estado de México, representado por el servidor público que designe el titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Secretaría Técnica: Órgano auxiliar del Comité Alerta AMBER, a cargo del servidor público que designe el titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Enlaces: Las personas nombradas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, los medios de comunicación, las organizaciones de la sociedad civil, el ramo empresarial y otros sectores involucrados, desde el ámbito de sus respectivas competencias, para la implementación y funcionamiento del Programa.

Enlace Operativo Estatal: Servidor Público facultado en el Estado para recibir las solicitudes de activación de la Alerta AMBER y coordinar las instancias participantes en las tareas de difusión, búsqueda y rescate del menor.

Consejo de Evaluación: Al Consejo integrado por el Coordinador Estatal, Secretaría Técnica, Fiscal Regional, Enlace Operativo Estatal y agente del Ministerio Público del lugar donde se reportó la desaparición de la niña, niño o adolescente, quienes analizarán la procedencia de la activación de la alerta y la someterán a consideración del Coordinador Estatal.

Niña, niño o adolescente: Toda persona menor de 18 años.

Debida diligencia: La obligación de los servidores públicos y de las dependencias de la Administración Pública Estatal de dar respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Interés superior de la infancia: Las medidas y determinaciones que se adopten, deberán ser las que resulten idóneas para proteger los intereses de la niña, niño o adolescente.

Cédula de Identificación: Es el documento que contiene los datos de identificación, media filiación y fotografía de la niña, niño o adolescente reportado como desaparecido, que pueden ser: nombre, edad, sexo, media filiación, señas particulares, padecimientos, discapacidades, vestimenta, lugar, personas y vehículos involucrados, la última vez que fue vista y demás información que se considere relevante.

Formato de Registro de Activación y Desactivación de la Alerta: Documento en el que se registran los datos de la niña, niño o adolescente desaparecido, así como la fecha y hora de la activación y desactivación.

Riesgo inminente: Es la situación de extrema gravedad y urgencia para evitar daños irreparables en la integridad personal de la niña, niño o adolescente.

Pre-Alerta: Se utilizará para aquellos casos que no reúnan los requisitos para generar la activación de la Alerta AMBER, en estos casos, se hará uso de la plataforma e infraestructura de los Módulos para la Búsqueda y Localización de Personas Abandonadas, Extraviadas o Ausentes denominados ODISEA.

Base de datos estatal: Conjunto de datos recopilados, organizados y estructurados sistemáticamente para su almacenamiento electrónico, a partir de un instrumento de información, que concentrará en su totalidad, los casos de activación, actualización y desactivación de la Alerta, así como los de Pre-Alerta, que estará a cargo de la Secretaría Técnica.

V. DISPOSICIONES GENERALES

Los procedimientos que establece este instrumento se regirán por los principios de inmediatez y celeridad, evitando incurrir en excesivas formalidades.

Las denuncias y reportes de niñas, niños y adolescentes desaparecidos podrán realizarse a través de los siguientes medios:

- a) Ante el Ministerio Público.
- b) A través de alguno de los componentes del Sistema de Medios Alternativos de Denuncias y Querrelas SIMADEQ:
 - Centro de Atención Telefónica (CAT).
 - Sistema de Denuncia Vía Internet (SIDEVIT); y
 - Sistema de Módulos de Recepción de Denuncia Exprés.

Los reportes de niñas, niños y adolescentes desaparecidos, también podrán realizarse a través de los Módulos ODISEA, ubicados en:

- ATLACOMULCO
- CUAUTITLAN IZCALLI
- CHALCO
- CHIMALHUACÁN
- ECATEPEC
- METEPEC
- NAUCALPAN
- NEZAHUALCOYÓTL
- TENANCINGO
- TEXCOCO
- TLALNEPANTLA
- TOLUCA
- VALLE DE CHALCO

En cualquiera de los casos se atenderá de inmediato a la persona que haga la denuncia o reporte de desaparición.

VI. COMITÉ PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA ALERTA AMBER

El Comité para la implementación del Programa Alerta AMBER Estado de México, será presidido por el Procurador General de Justicia del Estado de México e integrado por los titulares de las siguientes dependencias:

- Secretaría General de Gobierno
- Secretaría de Seguridad Ciudadana
- Procuraduría General de Justicia del Estado de México
- Secretaría de Desarrollo Social
- Secretaría de Salud
- Secretaría de Comunicaciones
- Secretaría de Educación
- Secretaría de Turismo
- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México
- Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Asimismo, contará con una Secretaría Técnica, a cargo del servidor público que designe el Procurador General de Justicia del Estado de México, en su carácter de Presidente.

Atribuciones del Comité Estatal:

- a) Establecer los mecanismos necesarios, para la coordinación de las instituciones participantes, y todas aquellas que se sumen o colaboren con el Programa, para facilitar el intercambio de información que coadyuve en la búsqueda y pronta recuperación de niñas, niños y adolescentes.
- b) Solicitar, compilar e incorporar oportunamente en la base de datos estatal del Programa, los reportes de activación, actualización y desactivación de los casos que se generen.
- c) Elaborar un informe semestral de resultados obtenidos de la ejecución del Programa, con objeto de determinar su efectividad y rediseñar estrategias.

Atribuciones de la Secretaría Técnica:

- a) Ejecutar las acciones que le instruya el Coordinador Estatal para el adecuado funcionamiento del Programa Alerta AMBER.
- b) Dar seguimiento a las alertas de aquellas niñas, niños y adolescentes que se hayan reportado como extraviados o desaparecidos, y que fueran activadas en el estado, con el fin de que el Coordinador Estatal tenga conocimiento de su avance y determine las acciones a seguir respecto a su búsqueda y pronta localización.
- c) Realizar las acciones necesarias a fin de proporcionar alojamiento y albergue a aquellas niñas, niños y adolescentes localizados que requieran de este servicio.
- d) Ejecutar las acciones necesarias que coadyuven a la búsqueda y pronta localización de las niñas, niños y adolescentes que hayan sido reportados como extraviados.
- e) Diseñar y establecer un sistema que permita alimentar la información generada por la Activación de la Alerta e informar sobre los resultados obtenidos al Coordinador.
- f) Crear y mantener actualizado el directorio de los integrantes del Comité alerta AMBER.
- g) Las demás que estén relacionadas con los fines y objetivos del programa Alerta AMBER y que le confieran otros ordenamientos legales.

Atribuciones de las dependencias que integran el Comité:**Secretaría General de Gobierno**

- Coordinar con las dependencias y organismos del Gobierno Estatal, el funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, encaminado a la prevención de la desaparición o extravío de las niñas, niños y adolescentes en el Estado.
- Coordinar las acciones con el Centro de Prevención del Delito tendientes a la difusión de medidas para prevenir la desaparición o extravío de las niñas, niños y adolescentes.
- Y las demás que sean necesarias dentro del ámbito de su competencia.

Secretaría de Seguridad Ciudadana

- Dar seguimiento a las alertas de aquellas niñas, niños y adolescentes que se hayan reportado como extraviados o desaparecidos y que fueran activadas en el Estado, con el fin de que realice las acciones necesarias que coadyuven a su búsqueda y pronta localización.
- Coordinarse con las áreas del C-4 con los que cuenta el Estado, atendiendo la figura del mando único, con el fin de que lleven a cabo mecanismos que permitan la búsqueda y pronta localización de las niñas, niños y adolescentes que se hayan reportado como extraviados o desaparecidos.
- Realizar actividades de difusión para prevenir la desaparición o extravío de las niñas, niños y adolescentes.
- Y las demás que sean necesarias dentro del ámbito de su competencia.

Secretaría de Desarrollo Social

- Proporcionar los apoyos sociales necesarios para la protección de aquellas niñas, niños y adolescentes que se hayan localizado derivado del reporte de desaparición en el Estado.
- Proporcionar a la Procuraduría General de Justicia del Estado espacios que permitan la estadía temporal de aquellas niñas, niños y adolescentes localizados y que no cuenten con redes de apoyo para su reintegración al núcleo familiar.
- Remitir a cada una de las áreas que conforman esta Secretaría, la alerta de aquellos casos relacionados con la desaparición o extravío de niñas, niños y adolescentes, con la finalidad de que dentro del ámbito de sus competencias coadyuven en su búsqueda.
- Y las demás que sean necesarias dentro del ámbito de su competencia.

Secretaría de Salud

- Dar la atención médica que requieran las niñas, niños y adolescentes localizados.
- Remitir a cada una de las áreas que conforman esta Secretaría, la alerta de aquellos casos relacionados con la desaparición o extravío de niñas, niños y adolescentes, con la finalidad de que dentro del ámbito de sus competencias coadyuven en su búsqueda, y en su caso, reporten a la Procuraduría General de Justicia del Estado, su ingreso a los hosocomios.
- Prestar el apoyo inmediato a la Procuraduría General de Justicia con base a la Ley General de Salud y su Reglamento, para la exhumación de aquellas niñas, niños y adolescentes que se encuentren inhumados en la fosa común de los diversos panteones del Estado, con el fin de lograr la identificación plena, lo cual se realizará mediante los mecanismos establecidos entre la Procuraduría General de Justicia y la Coordinación de Regulación Sanitaria del ISEM, y conforme al reglamento y normatividad de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).

- Y las demás que sean necesarias dentro del ámbito de su competencia.

Secretaría de Comunicaciones

- Realizar convenios con la Secretaría del Transporte, para que a través de los servicios de transporte público y privado, se realice la difusión de aquellos casos relacionados con la desaparición o extravío de niñas, niños y adolescentes.
- Realizar convenios con los administradores de los tramos carreteros sujetos a peaje, con el fin de difundir la cédula de identificación de aquellas niñas, niños y adolescentes reportados como desaparecidos para coadyuvar en su búsqueda.
- Realizar convenios con los medios masivos de comunicación, así como de telefonía y prensa escrita del Estado, a fin de que a través de éstos se realice la difusión de aquellos casos relacionados con la desaparición o extravío de niñas, niños y adolescentes.
- Y las demás que sean necesarias dentro del ámbito de su competencia.

Secretaría de Educación

- Coordinar acciones con los diferentes planteles educativos del Estado, para que a través de éstos se realice la difusión de aquellos casos relacionados con la desaparición o extravío de niñas, niños y adolescentes, así como acciones que coadyuven a su localización.
- Coordinar acciones con los diferentes planteles educativos del Estado, con el fin de que a través de éstos se realicen actividades tendientes a la prevención y erradicación de la desaparición o extravío de niñas, niños y adolescentes.
- Y las demás que sean necesarias dentro del ámbito de su competencia.

Secretaría de Turismo

- Realizar convenios con los Centros Recreativos dedicados al servicio turístico, hoteles, restaurantes y empresas comerciales con los que cuente el Estado de México, a fin de que realicen la difusión de aquellos casos relacionados con la desaparición o extravío de niñas, niños y adolescentes, que coadyuve a su localización.
- Coordinar acciones con los diferentes Centros Recreativos dedicados al servicio turístico, hoteles, restaurantes y empresas comerciales del Estado, con el fin de que a través de éstos se realicen actividades tendientes a la prevención de la desaparición o extravío de niñas, niños y adolescentes.
- Y las demás que sean necesarias dentro del ámbito de su competencia.

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

- Proporcionar alojamiento, alimentación, vestido, atención médica, psicológica y trabajo social, en términos del modelo asistencial del Organismo, a aquellas niñas, niños y adolescentes que hayan sido localizados y presentados ante el Ministerio Público, quien los remitirá para su atención de manera temporal.
- Reportar en forma inmediata a la Procuraduría General de Justicia del Estado el ingreso de aquellos casos de niñas, niños y adolescentes de los que se tenga antecedente previo de su desaparición o extravío.
- Coadyuvar con las autoridades facultadas para la búsqueda y localización de las niñas, niños y adolescentes que hayan sido reportados como extraviados o desaparecidos, proporcionando la información que se disponga, en términos de las disposiciones legales aplicables.
- Difundir las Cédulas de Identificación de las niñas, niños y adolescentes reportados como desaparecidos a los Sistemas DIF Municipales.
- Y las demás que sean necesarias dentro del ámbito de su competencia.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

- Realizar las acciones necesarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de lograr la vigilancia y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- Llevar a cabo acciones de difusión tendientes a prevenir la desaparición o extravío de niñas, niños y adolescentes en el Estado de México.
- Transmitir las alertas a las áreas del Organismo, así como a las Defensorías Municipales de Derechos Humanos, a efecto de que coadyuven en su difusión.
- Dar aviso a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México de los casos de desapariciones o extravíos de niñas, niños y adolescentes en el Estado de México de los cuales tenga conocimiento.
- Brindar atención psicológica breve y emergente a las niñas, niños y adolescentes localizados, cuyos padres o tutores así lo soliciten.
- Difundir las alertas en la página web de la Comisión.
- Y las demás que sean necesarias dentro del ámbito de su competencia.

VII. COORDINACIÓN ESTATAL ALERTA AMBER

El Programa Alerta AMBER Estado de México, estará representado por un Coordinador, a cargo del servidor público que designe el Procurador General de Justicia del Estado de México, en su carácter de Presidente.

Atribuciones de la Coordinación Estatal:

- a) Con apoyo del Comité Estatal y del Consejo de Evaluación, organizar e instrumentar las acciones necesarias para el análisis y la evaluación de los casos, a efecto de determinar la activación o no de la Alerta AMBER, así como la actualización y desactivación de la misma.
- b) Coordinar al interior del territorio del Estado los diversos sectores participantes, así como conformar un Subcomité de Evaluación y Seguimiento y un Subcomité Consultivo y de Supervisión.
- c) Remitir el reporte correspondiente de cada caso activado a la Coordinación Nacional de Alerta AMBER México.
- d) Informar a la Coordinación Nacional de Alerta AMBER México, los casos en los que se presuma extraterritorialidad, a efecto de que se valore si se activa la Alerta a nivel nacional o internacional.
- e) Establecer los mecanismos de coordinación con la Procuraduría General de la República así como con las Procuradurías y Fiscalías de cada una de las entidades de la República, para facilitar el intercambio de información institucional y las herramientas tecnológicas para la búsqueda, localización y pronta recuperación de las niñas, niños y adolescentes.
- f) Ordenar la activación o desactivación de la alerta.
- g) Dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos de la Alerta en cada uno de los casos.

VIII. CONSEJO DE EVALUACIÓN

El Consejo de Evaluación estará integrado por:

- a) Coordinador Estatal.
- b) Secretaria Técnica.
- c) El Fiscal regional del lugar donde se reporto la desaparición de la niña, niño o adolescente.
- d) El agente del Ministerio Público que recibió la noticia criminal de la desaparición de la niña, niño o adolescente.
- e) Enlace Operativo Estatal.

Los integrantes del Consejo de Evaluación deberán proceder de la forma siguiente:

- a) El Ministerio Público iniciará la noticia criminal o carpeta de investigación correspondiente y reportará de forma inmediata al Fiscal Regional de su adscripción, para que éste a la vez informe al Coordinador Estatal sobre las circunstancias de la desaparición.
- b) Una vez iniciada la noticia criminal o carpeta de investigación, el Ministerio Público ingresará a la página de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en el **link de personas desaparecidas** a fin de capturar los datos generales sobre la desaparición del menor, y canalizará a los familiares al Módulo ODISEA más cercano a su domicilio, donde se continuará proporcionando la atención que el caso requiera.
- c) En todos los casos, independientemente de la activación o no de la Alerta AMBER, el Ministerio Público tendrá la obligación de continuar con la investigación de los hechos, con base al Protocolo de Actuación para la Búsqueda, Investigación y Localización de Personas Desaparecidas o Extraviadas.
- d) El Consejo realizará un análisis de aquellas circunstancias que prevalezcan en el caso y que lleven a determinar que la niña, niño o adolescente:
 - Se encuentra en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal, por motivo de ausencia, desaparición, extravío, privación ilegal de la libertad o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún ilícito ocurrido en territorio estatal.
 - Exista información suficiente sobre la niña, niño o adolescente, como: datos de las circunstancias del hecho, nombre, edad, sexo, media filiación, señas particulares, padecimientos, discapacidades, vestimenta, lugar, personas y vehículos involucrados, la última vez que fue vista y cualquier otra información que se considere relevante.
- e) Proponer la activación de la Alerta AMBER.
- f) Proponer al Coordinador Estatal la desactivación de la Alerta AMBER, cuando:
 - Haya sido localizada la niña, niño o adolescente.
 - Como consecuencia de la activación de la Alerta se coloque a la niña, niño o adolescente en situación de riesgo, debiendo imperar el principio del interés superior de la infancia.

IX. INSTITUCIONES DE APOYO

- a) Instituciones Privadas.

- b) Representantes de los medios de comunicación:
 - Estaciones de televisión y compañías de televisión por cable y satelital.
 - Estaciones de Radio.
 - Servicios noticiosos en línea.
 - Medios impresos.
- c) Representantes de concesionarios del servicio público y privado de transporte de personas:
 - Aéreo.
 - Terrestre.
- d) Representantes de Empresas concesionarias de servicios de telefonía.
- e) Asociaciones Civiles y Organizaciones No Gubernamentales (ONG's) interesadas.
- f) Representantes de las Cámaras Empresariales y de Comercio.

X. ENLACES

- Coordinador Nacional de Alerta AMBER México.
- Coordinadores de Alerta AMBER de cada una de las entidades federativas.
- Enlace Operativo Estatal.

Función de los Enlaces:

- a) Reportar al Coordinador Nacional del Programa Alerta AMBER México y a los Coordinadores de cada una de las entidades federativas, los casos que sean susceptibles de activación de la Alerta.
- b) Reportarán todos los casos de niñas, niños y adolescentes desaparecidos, para alimentar la base de datos a nivel nacional.
- c) Solicitar al Coordinador Nacional del Programa Alerta AMBER México y a los Coordinadores de cada una de las entidades federativas, la desactivación de la Alerta cuando para ello se actualicen las hipótesis.
- d) Las demás que sean necesarias dentro del ámbito de su competencia.

XI. DE LA ACTIVACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y DESACTIVACIÓN DE LA ALERTA AMBER

Criterios para la activación:

1. Persona menor de 18 años de edad.
2. Que se encuentre en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal, por motivo de ausencia, desaparición, extravío, privación ilegal de la libertad o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún ilícito ocurrido en territorio nacional.
3. Que exista información suficiente sobre la niña, niño o adolescente, como: datos de las circunstancias del hecho, nombre, edad, sexo, media filiación, señas particulares, padecimientos o discapacidades, vestimenta, lugar, personas y vehículos involucrados, la última vez que fue vista y cualquier otra información que se considere relevante.

Consideraciones subjetivas para la activación:

- Se detonará de manera inmediata.
- Será independiente de los procedimientos e investigaciones que las autoridades involucradas realicen de acuerdo a sus facultades y atribuciones para su localización.
- De acuerdo a la información obtenida, se priorizará la búsqueda en áreas donde razonablemente sea más probable encontrar a la niña, niño o adolescente desaparecido, sin descartar arbitrariamente otras posibilidades.
- La búsqueda se realizará sin anteponer prejuicios y valores personales, o cualquier otro acto de discriminación que pueda impedir u obstaculizar la búsqueda de la niña, niño o adolescente.
- Cuando se requiera la activación de una Alerta a nivel internacional, el Coordinador Estatal deberá solicitarlo a la Coordinación Nacional de Alerta AMBER México, con el fin, de que a través de ésta, puedan operar la alerta con sus similares del país o los países involucrados.

Autoridad encargada de solicitar la activación en el Estado:

El Coordinador Estatal será el responsable de activar la alerta AMBER, y cuando el caso lo amerite, solicitará la activación a nivel nacional a través de la Coordinación Nacional del Programa Alerta AMBER México.

Consideraciones generales respecto a la activación de la Alerta en el Estado:

El Coordinador Estatal y el Comité darán seguimiento a la alerta y una vez agotado el término de las 72 horas de su activación, realizarán una valoración para su desactivación.

Tecnología y herramientas para la activación de Alerta AMBER Estado de México:

- Plataforma Mexiquense.
- Plataforma ODISEA.
- Plataforma SICB.
- Registro Nacional de Personas Extraviadas.
- Página Web del Gobierno del Estado de México: www.edomex.gob.mx.
- Directorio de enlaces y participantes.
- Las que se puedan incorporar conforme a los avances y necesidades del Programa.

Los medios de comunicación en los que se podrán apoyar para la difusión de la Alerta serán, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- Medios masivos de comunicación (TV, radio),
- Medios electrónicos (buscadores de internet),
- Telefonía móvil (mensajes de texto),
- Servicios de internet y redes sociales (Facebook, Twitter),
- Otros que se vayan generando.

Actualización de la Alerta:

- El Enlace Operativo revisará las Alertas detonadas, y si de éstas se desprende nueva información que amerite su continuación, se le informará al Coordinador Estatal para que él determine la conveniencia o no de que continúen activadas.
- De acuerdo al avance de los casos, la Alerta podrá ser activada en otras entidades federativas y/o desactivada en cualquier momento.

Desactivación de Alerta:

Los supuestos que habrán de considerarse para la desactivación de la Alerta son:

- La localización de la niña, niño o adolescente.
- Cuando como consecuencia de la activación de la Alerta, se coloque a la niña, niño o adolescente, en situación de riesgo, debiendo imperar siempre el principio del interés superior de la infancia.

XII. DE LA PRE-ALERTA

Tratándose de casos que no cumplan los criterios para la activación, se atenderá el caso bajo la calidad de una Pre-Alerta, utilizando la plataforma e infraestructura de los Módulos para la Búsqueda y Localización de Personas Abandonadas, Extraviadas o Ausentes denominados ODISEA en los que se realizará lo siguiente:

Con independencia del inicio de la noticia criminal y la investigación que lleve a cabo el agente del Ministerio Público, los Módulos ODISEA deberán:

- Ingresar los datos de media filiación y la fotografía de la persona extraviada al sistema web, de personas reportadas como extraviadas o ausentes.
- Integrar el expediente con motivo de la atención brindada a los familiares de las personas reportadas como extraviadas o ausentes.
- Realizar entrevistas de trabajo social para integrar el reporte de personas extraviadas o ausentes.
- Elaborar las cédulas de identificación que contienen las características físicas y señas particulares de las personas reportadas como extraviadas o ausentes, para su difusión y localización.
- Realizar un rastreo institucional para la localización de las personas reportadas como extraviadas o ausentes.

XIII. DE LA CAPACITACIÓN

El personal que sea parte de Alerta AMBER Estado de México deberá contar con la capacitación necesaria, misma que está a cargo del Enlace Operativo o bien del Comité Nacional Alerta AMBER México, a fin de estandarizar los conceptos y homologar criterios y acciones.

XIV. LÍNEA TELEFÓNICA ALERTA AMBER ESTADO DE MÉXICO

01800 ALERTAAMBEREDOMEX